

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA AD - HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO –
ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,**

HACE SABER:

Que, la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 152 (Artículo 211 ID de la Ley 1952 del 2019) y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 (o de los Artículos 93 de la Ley 1952/2019 según corresponda, ordenó mediante Auto No. 1940 del 28 de julio de 2022, ordena la **ADECUACION NORMATIVA, ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS DE LA ID 0698-2016**, adelantada en contra de las señoras **REGINA DEL ROSARIO MARTINEZ y YARLEY SANTOS ANDRADE** quien para la época de los hechos se encontraba como Coordinadora del Grupo Jurídico Regional ICBF Choco.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija **hoy diecinueve (19) de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto que ordena la **ADECUACION NORMATIVA, ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS DE LA ID 0698-2016**, adelantada en contra de la señoras **REGINA DEL ROSARIO MARTINEZ Y YARLEY SANTOS ANDRADE**; ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **YARLEY SANTOS ANDRADE** toda vez que se le envió citación de notificación por correo certificado el día **05 de septiembre del 2022**, sin que se hiciera presente para tal fin y/o autorizar correo electrónico para notificarla, providencia que en su parte resolutoria indica lo siguiente:a

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.1. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Choco, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Declarar el cierre de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del radicado 0698-2016, seguida en contra de **REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ** y **YARLEY SANTOS ANDRADE**, quienes, para la época de los hechos fungían como funcionarias adscritas al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Choco.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

QUINTO: Notificar la presente decisión a la disciplinada de conformidad con lo ordenado en el artículo 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021 relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.


SANDRA PATRICIA GARCÍA RODRIGUEZ
Abogada Contratista
Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la OCID

Cualquier inquietud comunicarse con la Abogada a cargo al correo institucional sandrap.garcia@icbf.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, _____, siendo las 5:00 pm de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
Abogada Contratista
Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la OCID